



Municipalidad Provincial de Contumazá



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución de Alcaldía N° 0188-2023-MPC

Contumazá, 22 de noviembre de 2023

VISTO: El Informe N° 044-2023-MPC/G.D.S./P.S. de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por el responsable de Programas Sociales, el Informe N° 315-2023-MPC/GDS de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 1388-2023-MPC/ULYSG de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales-MPC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-GM/MPCTZA de fecha 02 de octubre de 2023, el Informe N° 1407-2023-MPC/ULYSG de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, la Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2023-GM/MPCTZA de fecha 03 de octubre de 2023, el Informe N° 01-2023/MPC/PCS de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección, la Resolución de Gerencia Municipal N° 162-2023-GM/MPCTZA de fecha 18 de octubre de 2023, el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Comité de Selección, el Informe N° 02-2023-MPC/PCS de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección, el Memorándum N° 0349-2023/MPC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 02-2023-MPC/ULYSG de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección, el Informe N° 0257-2023/MPC-OGAJ de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (**LOM**), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2023-GM/MPCTZA** de fecha **02 de octubre de 2023**, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación de bienes para el programa de complementación alimentaria: "Adquisición de Productos para los Beneficiarios del programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el Año Fiscal 2023", por el monto de S/. 234,800.00 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), bajo la modalidad de contrata y sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2023-GM/MPCTZA** de fecha **03 de octubre de 2023**, se resolvió aprobar la conformación del Comité de Selección que se encargará de la organización, conducción y realización del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de productos para los Beneficiarios del programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el Año Fiscal 2023";

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 162-2023-GM/MPCTZA** de fecha **18 de octubre de 2023**, se resolvió aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al año 2023";



Municipalidad Provincial de Contumaza



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

por el monto de S/. 234,800.00 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles); así como se dispuso que las Bases Administrativas sean publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Que, según el **Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro**, de fecha **31 de octubre de 2023**, el Comité de Selección, designado mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2023-GM/MPCTZA**, encargados de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de productos para los Beneficiarios del programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el Año Fiscal 2023"; **otorgan la BUENA PRO** de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM - ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR, a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES FINCA MILENARIA con RUC 26603647034, como la mejor propuesta por el valor estimado de S/. 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por los productos que se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL PRODUCTO	UND	CANTIDAD
Arroz pilado superior	Kg.	25,000

ITEM - ADQUISICIÓN DE ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE, a la empresa JFK FOOD GROUP S.A.C con RUC 20606687851, como la mejor propuesta por el valor estimado de S/. 79,800.00 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por los productos que se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL PRODUCTO	UND	CANTIDAD
Anchoveta entera en salsa de tomate x 425 grs	Kg.	6,650

Que, a través del **Informe N° 02-2023-MPC/PCS** de fecha **13 de noviembre de 2023**, el **Presidente del Comité de Selección**, informa a la Oficina General de Administración, que considerando las deficiencias que obedecen a un desfase de actualizar las fichas técnicas por parte del área usuaria en conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29° de su Reglamento, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, dichas actuaciones constituyen vicios que afectarían la validez y continuación del procedimiento de selección materia de análisis; por lo que corresponderá al Titular de la entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, y a la **III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del DICTAMEN N° D000942-2023-OSCE-SPRI emitido por el OSCE, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria**; a fin de que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, mediante el **Informe Técnico N° 02-2023-MPC/ULySG** de fecha **15 de noviembre de 2023**, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en similar sentido que lo informado por el Presidente del Comité de Selección en el **Informe N° 02-2023-MPC/PCS**, opina que se declare la nulidad del procedimiento de selección en conformidad al **DICTAMEN N° D000942-2023-OSCE-SPRI** emitido por el OSCE, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, por otro lado, a través del **DICTAMEN N° D000942-2023-OSCE-SPRI** de fecha **10 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, **concluye** que: "**3.1 De conformidad a lo señalado en el numeral 2.6.2.3 del presente Dictamen, se advierte**



Municipalidad Provincial de Contumaza



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

vulneración de los Principios de Transparencia, Competencia y Libertad de Concurrencia, las disposiciones de las Bases Estándar y el Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco" del Listado de Bienes y Servicios Comunes (versión N° 22). 3.2 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.7.1.3 y 2.7.1.4 del presente Dictamen, se advierte vulneración del Principio de Transparencia, el artículo 29 del reglamento, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, la Ficha Técnica y las Bases Estándar objeto de convocatoria". Y en su ÍTEM III DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES dispone lo siguiente: "Considerando las transgresiones advertidas en las conclusiones del presente dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva y encargado de la supervisión de los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su Entidad, realizar las siguientes acciones, (...): **De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad** en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, **adoptar** las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley**; sin perjuicio de **evaluar** el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección (..)";

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con la Dirección Técnico Normativa (DTN) en su **Opinión N° 224-2019/DTN**, precisó que el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la LCE), tiene por finalidad conforme a su artículo 1°:

"...establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones del Estado, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos.

*En ese sentido, **el proceso de Contratación que se emplee y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de las Entidades, garantizando la satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.***

Bajo tales consideraciones, las Entidades pueden emplear los mecanismos de contratación que resulten más idóneos para atender sus necesidades, de manera oportuna y eficiente, conforme a las reglas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado".

Que, el TUO de la LCE, ha establecido en su artículo 8° numeral 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"a) **El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de Contratación de bienes, servicios y obras".

Concordante con su numeral 8.2 que establece:

"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de



Municipalidad Provincial de Contumaza



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, del mismo modo, el artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3 del TUO de la LCE dispone en relación a la -Declaratoria de Nulidad- que:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)

La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona **la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar**";

Que, así también, la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, emitida por Tribunal de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente:

"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la que otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración "

Asimismo, Luigi V. SANTY CABRERA¹ en torno a la **nulidad** ha precisado lo siguiente:

"La declaración de nulidad en el marco de un proceso de contratación **no solo determina la inexistencia del acto que se realizó incumpliendo los requisitos y formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado**, sino también la **inexistencia de los actos y etapas posteriores a este**.

...La nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, **se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este**, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";

Que el TUO de la Ley N° 27444, según lo previsto en su "artículo 10°.- Causales de Nulidad, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...)",

¹ SANTY CABRERA, Luigi V. "La nulidad del contrato en la contratación pública. A propósito de la nueva Ley de Contrataciones del Estado". En: Administración Pública & Control N° 21, Gaceta Jurídica, Lima, septiembre 2015. P. 37.



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444- Nulidad de Oficio, en su inciso 213.1 señala: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se evidencia que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en ese entender se colige que, teniendo en consideración los hechos informados por el Presidente del Comité de Selección en su Informe N° 02-2023-MPC/PCS, como lo informado por la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante Informe Técnico N° 02-2023-MPC/ULySG, y en concordancia con el DICTAMEN N° D000942-2023-OSCE-SPRI, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos; la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al año 2023", en razón de que se ha advertido vulneración de los Principios de Transparencia, Competencia y Libertad de concurrencia, contemplados en el literal a), c) y e) del TUO de la LCE, como de las disposiciones de las Bases Estándar y el Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco" del listado de Bienes y Servicios Comunes (versión N° 22), aprobado por Resolución Jefatural N° 133-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; así como también la vulneración del artículo 29° del RLCE, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, la Ficha Técnica y las Bases Estándar objeto de convocatoria; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la Convocatoria. Y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe remitir copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se deslinden responsabilidades con relación al vicio que ha generado la nulidad;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPC/CS, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al año 2023", bajo la causal de contravenir las normas legales (Normatividad Vigente en Materia de Contrataciones del Estado según lo previsto en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la LCE), ello de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que se **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo el área usuaria reformular sus especificaciones técnicas de conformidad con lo dispuesto en el **DICTAMEN N° D000942-2023-OSCE-SPRI**, emitido por la **Subdirección de Procesamiento de Riesgos, del Organismo de las Contrataciones del Estado-OSCE**.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se cumpla con **notificar** en el SEACE la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que Secretaría General **NOTIFIQUE** el acto resolutivo al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que Secretaría General **REMITA** copia de la resolución y de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° numeral 9.1 y artículo 44° numeral 44.3 del TUO de la LCE.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, **PUBLIQUE** la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

Mg. Enrico Eduin Cedrón León
ALCALDE